

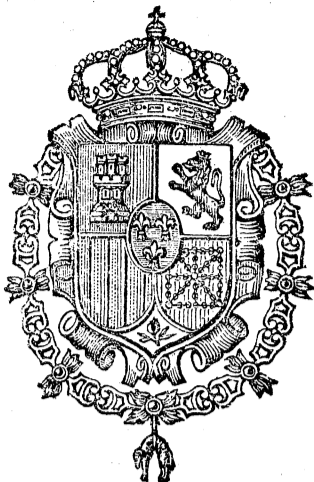
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Albalácer, de los cuales resulta:

Que en 28 de Enero de 1882 el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Benacal dió parte al Alcalde de Culla de que en aquel día, y hora de las dos de la tarde, fué encontrado Blas Barredo Buenaventura en el monte del Estado llamado Castellalbo haciendo leña de una encina verde que él mismo había cortado, teniendo hechas 16 cargas de la expresada leña y retirado á una masfa inmediata 10 cargas:

Que comunicado el anterior parte al Gobernador, éste, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del distrito forestal, lo puso en conocimiento del Juzgado por estimar que á éste correspondía el conocimiento del asunto:

Que instruidas por el Juez las oportunas diligencias y valorada la leña en 12 pesetas y en 6 el daño causado, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal se inhibió de conocer en el asunto por estimar que el negocio era de las atribuciones de la Administración, alegando que los hechos de autos constituían la falta prevista en el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante la reforma del núm. 5.º del artículo 531 por la ley de 17 de Julio de 1876: que en este concepto el hecho de que se trataba envolvía una simple infracción de las Ordenanzas de montes, cuyo conocimiento y castigo correspondía á la Autoridad gubernativa de la jurisdicción en que se había cometido, cuyo auto fué confirmado por la Superioridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, sostuvo su incompetencia para conocer, fundándose en que si bien la ley de 17 de Julio de 1876 no derogó el párrafo segundo del art. 617 del Código penal de una manera expresa, reformó el párrafo quinto del 531 que con aquél tiene relación, por lo cual era evidente que la reforma le alcanzaba también en cuanto la aplicación del reformado lo exigía: en que no puede sostenerse que un hecho comprendido en el artículo 531 del Código reformado por la citada ley de 17 de Julio de 1876 pueda calificarse de falta por hallarse también comprendido en el 617 de la expresada ley; y citaba además el Gobernador el Real decreto de 20 de Abril de 1881:

Visto el núm. 5.º, art. 531 del Código penal, según el cual serán castigados los reos de hurto con arresto

mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 pesetas y el reo hubiere sido condenado dos veces por hurto en juicio de faltas:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dispone que el párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20 y el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leña.»

Visto la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, reservando su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda de competencia negativa se trata de una infracción de las Ordenanzas de montes, como medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.º Que al haber cortado Blas Barredo una encina en el monte público llamado Castellalbo y sustraído del monte varias cargas de leña, hechas de la misma encina, puede la sustracción constituir un delito de hurto definido y castigado en el Código penal:

3.º Que cuando esto ocurre, está prevenido en el reglamento de montes que se abstengan los Gobernadores de todo procedimiento, reservando el castigo á los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que el conocimiento del asunto que motiva esta competencia negativa corresponde á los Tribunales de justicia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Examinado el expediente promovido por la Sociedad concesionaria del pantano denominado de Puentes, situado en el término de Lorca, provincia de Murcia, sobre acogimiento de la concesión á la ley de 27 de Julio de 1883:

Resultando que adjudicada la citada concesión en pública subasta á D. Pedro Pablo Ayuso con las condiciones establecidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1879 y con sujeción á la ley de Aguas entonces vigente, fué transferida á la Sociedad actual, la cual, en vista de la primera disposición transitoria de la citada ley de 27 de Julio de 1883, pidió en 27 de Septiembre del mismo año ser comprendida en los bene-

ficios que esta ley dispensa; y que se acordó por la Dirección general de Obras públicas que se procediese á la medición de las obras ejecutadas y de las que faltaban ejecutar, como así se verificó y se hizo constar en acta de 7 de Noviembre siguiente:

Resultando que para los efectos del acogimiento á la nueva ley presentó la Sociedad concesionaria el estudio relativo á la extensión de la zona regable, al caudal de agua disponible, á las tarifas máximas de riego, á las utilidades probables de la Empresa y al compromiso de los regantes, apareciendo de dicho estudio que el pantano cuenta con un caudal de agua de 1.500 litros por segundo, después de deducir 350 por la dotación perenne del río, otros 53 por el agua llamada «Aumento de regadores» y 196 por el servicio de otro riego gratuito titulado de «Aguas turbias»: que la extensión de la zona regable es mayor que la necesaria para el consumo de aquel caudal; y que dado el sistema de venderse en pública subasta las aguas del pantano, no es posible fijar una tarifa máxima referida al litro continuo por segundo, por lo cual se ha procurado suplir este requisito formando una tarifa para la hila, que es la medida usada para el aprovechamiento de dichas aguas:

Resultando asimismo del referido estudio que los rendimientos de la Empresa se calcularon de un 16 á un 20 por 100: que no hay posibilidad de presentar el compromiso en que los regantes se obliguen á tomar el riego por no ser los propietarios de las tierras, sino los arrendatarios, los que compran el agua, pero que aquél está completamente asegurado por ser mayor la zona regable que la cantidad de agua disponible; y por último, se consigna que reuniendo esta concesión los requisitos de la ley, la Empresa tiene derecho á que se le otorgue otra por noventa y nueve años con la subvención del 30 por 100 del presupuesto de las obras que faltaba ejecutar cuando pidió los beneficios de la ley de 1883, y que excediendo las ejecutadas del 80 por 100 de la totalidad, tiene igualmente derecho al premio de 380 pesetas por cada litro de agua por segundo empleado en el riego, computando para este efecto los litros del riego gratuito ó de aguas turbias y los del aumento de regadores:

Resultando que publicada la pretensión de la Empresa no hubo oposición ninguna, y por el contrario informaron favorablemente la Comisión provincial, el Consejo de Agricultura y también el Ingeniero Jefe y el encargado de la inmediata inspección de las obras, si bien los informes de estos dos últimos difieren en que el primero estima que no debe darse permiso á la Sociedad por el riego gratuito ni por el aumento de regadores, mientras que el segundo de éstos no impugna ninguno:

Resultando que pasado el expediente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, manifestó que si bien se han acreditado los requisitos referentes á la zona regable y á la cantidad de agua disponible, no sucede lo mismo con los relativos á las tarifas y al compromiso de los regantes, pues por más que la Empresa se ha empeñado en adaptar á la nueva ley el sistema de riegos del pantano, siempre resulta que el agua se vende en pública subasta, lo cual hace imposible el cumplimiento de estos dos requisitos en los términos que exige la ley: expone además la Junta

que aun cuando no debe tratarse todavía de la cuantía de los auxilios, conviene hacer presente que siendo de un 16 y un 20 por 100 los rendimientos probables de la Empresa, según ésta dice, no tiene necesidad de auxilios ningunos, lo cual es otro impedimento para ser comprendida la concesión de que se trata en la nueva ley que autoriza al Gobierno para negar ó conceder dichos auxilios: se hacen también en el mismo informe algunas otras indicaciones acerca del plazo de la concesión sin concretar sobre esto una opinión terminante; y concluye la Junta proponiendo que no se declare comprendida la concesión en la nueva ley por no reunir los requisitos exigidos por la misma:

Resultando que contra este dictamen se formuló voto particular suscrito por tres Vocales, en el cual, después de indicarse que no es potestativo en el Gobierno la concesión de dichos auxilios, se sostiene que la Empresa del Pantano de Puentes ha acreditado que su concesión debe ser comprendida en la nueva ley porque cuenta con más de 200 litros de agua por segundo, único requisito que ésta exige, y porque reúne también las demás circunstancias prevenidas, por más que están adaptadas al sistema de riegos usado en la zona del pantano; exponiendo los autores del voto particular, en cuanto á los rendimientos, que no son tan elevados como supone la Empresa y acepta la mayoría de la Junta; pero que aun cuando lo fueran, esta circunstancia no influye ni debe influir para conceder ó negar los auxilios, porque la ley nada dice respecto de esto, y se ve por el contrario que su objeto, al tratar de saber los rendimientos, no ha sido otro que asegurarse de que no es ruinoso el negocio que intenta proteger y auxiliar:

Resultando que también se hace cargo el voto particular de las demás indicaciones consignadas en el dictamen de la mayoría, y se propone por último que se declare comprendida en dicha ley la concesión del pantano:

Resultando que el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio examina también extensamente la cuestión y se halla completamente de acuerdo con los razonamientos y con la opinión del voto particular en cuanto á que la concesión se comprenda en la ley por reunir los requisitos y circunstancias que la misma exige; estudia además los documentos presentados relativamente al presupuesto de las obras y á la medición practicada por orden de la Administración, y observando que estos documentos son los que se exigen para determinar la cuantía de los auxilios, entra en el examen de tal extremo, y propone, en vista de los grandes sacrificios hechos por la Empresa y de los beneficios tan importantes que por ella obtienen los regantes y la riqueza pública, que aquélla tiene derecho á la subvención y al premio que solicita:

Resultando que la Empresa ha presentado una instancia manifestando que los rendimientos del pantano no llegan al 20 por 100 y hasta podría decirse que son nulos en la actualidad, por más que hayan de ser más lisonjeros después de un período de años no muy corto:

Considerando que toda la dificultad que ofrece la cuestión, á juzgar por la extensión del informe de la mayoría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del voto particular, está reducida á determinar de una manera clara y precisa la inteligencia de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 27 de Julio de 1883 al tratar de aplicar sus beneficios á las concesiones que existían á la fecha de su publicación:

Considerando que diciendo dicha disposición 1.ª que las concesiones existentes que no hayan sido objeto de ley especial podrán acogerse á ésta de 27 de Julio de 1883, siempre que reúnan las condiciones fijadas en el art. 1.º, y como este artículo determina que el Estado podrá auxiliar la construcción de canales y pantanos de interés público si suministran para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo, claro es que la concesión del Pantano de Puentes, que cuenta según se ha visto con un caudal de 1.500 litros de agua por segundo, tiene el requisito ó condición esencial é indispensable que exige la ley para ser comprendida en la misma conclusión:

Considerando que esta condición está consignada, no sólo en todos los informes favorables á la declaración que se pretende, sino también en el de la mayoría de la Junta consultiva, no obstante de opinar después esta Corporación en sentido contrario en virtud de las demás observaciones consignadas:

Considerando que la mencionada disposición de la ley de 27 de Julio de 1883 dice, después de las palabras

antes trascritas, que los concesionarios deberán solicitar el acogimiento dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la promulgación de esta ley y en un plazo que fijará la Administración, teniendo en cuenta las condiciones de cada obra, completarán sus proyectos hasta llenar todos los requisitos exigidos por el artículo 3.º, después de lo cual se decretará si ha lugar á declarar la concesión comprendida en esta ley:

Considerando que son estos requisitos, según queda expuesto, los relativos á la extensión de la zona regable, al caudal de agua disponible, á las tarifas máximas anuales y referidas al litro continuo por segundo, á las utilidades probables de la Empresa y al compromiso de los regantes; y observando la forma y el esmero con que la Empresa ha tratado de llenarlos, y atendiendo además al objeto y espíritu de la ley, no puede menos de estimarse que todas sus prescripciones se han cumplido en la concesión, porque en efecto está demostrado que la zona regable tiene mucha mayor extensión que la necesaria para el consumo del caudal de agua disponible, no obstante ser éste muy superior al doble del exigido por la ley: que los regantes tienen un tipo máximo para el valor del agua, á pesar de venderse ésta en pública subasta, lo cual podría excusar del cumplimiento de esta formalidad: que los rendimientos probables de la empresa acusan el único resultado que debe tenerse presente en estos casos, esto es, que el negocio es perfectamente viable y beneficioso para el desarrollo de la agricultura y para los intereses de los regantes; y por último, está también acreditado que se cumple en la concesión actual el requisito del compromiso de los regantes, porque siendo muy cuantiosa la demanda del agua, no hay temor de que sea ineficaz la concesión, ó lo que es lo mismo, está asegurado el consumo de aquélla, como lo exige la ley:

Considerando, por lo tanto, que si bien no puede decirse que el estricto formalismo de ésta se ha cumplido perfectamente en la formación de las tarifas y en la suscripción al riego, pues que este cumplimiento no parece compatible, según resulta acreditado, con la forma y condiciones en que el agua es suministrada por el pantano desde su origen, no es menos cierto que ese formalismo no puede hacer olvidar las demostraciones tan convenientes que ha dado la Empresa de que la concesión reúne las circunstancias y condiciones que pide la ley de 1883, porque ha probado que puede suministrar los riegos con abundancia, seguridad, economía y oportunidad, que ha sido el pensamiento del legislador al auxiliar las concesiones de canales en beneficio de la agricultura:

Considerando que como la Empresa solicitó el acogimiento dentro del plazo señalado en la ley, y es evidente que la concesión del pantano tiene el requisito esencial de la cantidad de agua y que reúne igualmente las demás circunstancias formales en los términos adecuados á la índole de la misma concesión y completamente satisfactorios para el fin ó propósito del legislador, es innegable que la concesión debe ser comprendida en la nueva ley:

Considerando que aun cuando la mayoría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el autor del voto particular se extienden en largas consideraciones acerca de los rendimientos, opinando la Junta que por ser éstos muy elevados no debe ser acogida la concesión á la ley, y estimando el autor del voto particular que esta circunstancia no debe influir para dicho efecto, hay que tener en cuenta que no habiendo subordinado el legislador al cálculo de los rendimientos el derecho de la Empresa á los auxilios ni la cuantía de éstos, no pueden legalmente ser negados, porque sería extender el precepto legal á lo que no dice y contrariar su espíritu, que no es otro que asegurar la bondad de la Empresa que ha de auxiliarse:

Considerando que respecto de la cuantía de los auxilios parece prudente y acertada la opinión del Ingeniero Jefe de Obras públicas que ha entendido en la cuestión, porque además de estar muy razonada conoce aquel facultativo los sacrificios que ha ocasionado á la Empresa la construcción del pantano: este funcionario estima en virtud de estos sacrificios, y de las ventajas del riego que á la empresa debe concederse por subvención el 30 por 100 del presupuesto de las obras que faltan por ejecutar; pero no sucede lo mismo en cuanto al premio que señala la ley por el riego ya establecido, pues opina que debe darse este premio por el caudal privativo de la Sociedad, pero no por el riego llamado de «Aguas turbias», ni tampoco por el denominado «Aumento de regadores», fundándose en que los riegos de las dos últimas clases se deben dar y se dan gratuitamente por la Em-

presa, y falta por lo tanto la razón de la ley para auxiliarlos:

Considerando que el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que examina este punto con mucha atención, hace constar las importantísimas ventajas que ha producido el Pantano de Puentes al desarrollo de la agricultura de Lorca y los cuantiosos desembolsos que su construcción ha costado á la Compañía, y cree muy justo que se otorgue á la Empresa el 30 por 100 de subvención y el máximo del premio permitido por la ley, haciéndolo extensivo al riego de «Aguas turbias» y al de «Aumento de regadores»:

Considerando que son muy fundadas las alegaciones que se aducen en el expediente para el otorgamiento del 30 por 100 de subvención, y puesto que ya es conocido por la medición que se ha hecho el importe de la obra ejecutada y de la que está por ejecutar, puede fijarse en aquel tipo la subvención que se conceda:

Considerando, en cuanto al premio, que es evidente que excediendo la obra ejecutada del 80 por 100 de la totalidad según resulta de la misma medición, corresponde el premio de 380 pesetas por litro de riego empleado; pero este premio sólo es aplicable al caudal de agua privativo de la Empresa y al riego de «Aguas turbias», en razón á haberse regularizado mediante el pantano, pero no al llamado «Aumento de regadores», porque en éste la Empresa ningún sacrificio ni molestia tiene por su parte, pero sin que en ningún caso pueda exceder del 40 por 100 la suma de la subvención y del premio:

Considerando que no hay dificultad ninguna acerca del plazo por el que haya de hacerse la nueva concesión, porque diciéndose en la misma disposición transitoria que aquélla se otorgará en sustitución de la primitiva con arreglo al art. 4.º, pero sin necesidad de subasta, y previniéndose en este artículo que el plazo será de noventa y nueve años, no cabe dudar acerca de este punto, y mucho menos si se observa que en dicho artículo sólo se habla del plazo y de la subvención, de donde se deduce que las palabras de la disposición transitoria, al excluir la subasta y someter la concesión á aquel artículo, se refiere taxativamente al plazo de noventa y nueve años;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta hecha por el de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en la ley de 27 de Julio de 1883 la concesión del Pantano de Puentes, que reúne los requisitos necesarios para optar á los beneficios que la misma ley concede.

Art. 2.º En vista de las especiales circunstancias que en la concesión concurren y de que se ha hecho mérito, y de ser conocido el presupuesto de la obra ejecutada y de la que falta ejecutar, se le concede una subvención de 30 por 100 del presupuesto de ésta y el premio de 380 pesetas por litro de riego establecido, comprendiendo en éste el llamado de «Aguas turbias», pero no el denominado «Aumento de regadores», y cuidando siempre de que la suma de la subvención y del premio no exceda del 40 por 100 fijado como máximo por la ley, para lo cual pasará el examen de este único punto á la Corporación competente.

Art. 3.º Que se otorgue á la Sociedad del Pantano de Puentes una nueva concesión en sustitución de la primitiva por el plazo de noventa y nueve años y sin necesidad de subasta.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Terminados los trabajos encomendados á la Comisión nombrada por Real decreto de 12 de Febrero último para proponer los medios necesarios para la instalación y régimen científico y administrativo que debe tener la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y resueltas satisfactoria y cumplidamente por dicha Comisión en la amplia y bien estudiada Memoria que ha presentado las cuestiones sometidas á su informe, es ya llegado el momento de dictar aquellas disposiciones que son el complemento necesario para la realización de los fines que se propone el Real decreto de 29 de Enero próximo pasado creando la referida Escuela general preparatoria.

Objeto de detenido estudio y de maduro examen ha sido la determinación del número, clase y extensión de las asignaturas que deben constituir la enseñanza en la Escuela general preparatoria, así como la organización que esta misma enseñanza debe tener; y al trazar el cuadro definitivo de aquellas asignaturas, se ha tenido presente, no sólo la relación que tienen entre sí que motiva el orden que para su estudio se establece, sino la necesidad de que la preparación que han de adquirir los alumnos se generalice de tal modo que las Escuelas en que hayan de terminar su carrera puedan dedicarse exclusivamente á enseñar la ciencia en las manifestaciones de su ramo peculiar sin aumentar el tiempo para ello marcado.

La organización del Profesorado que ha de encargarse de aquellas asignaturas y de la redacción del cuestionario de cada una de ellas; la determinación de la forma y el tiempo en que han de verificarse los exámenes de ingreso y de prueba de curso en la Escuela, así como la formación de la plantilla del personal administrativo y subalterno que en aquella ha de prestar sus servicios, son asuntos también de la mayor importancia, cuya resolución por lo avanzado de la época no cabe demorarse por más tiempo.

Y por último, á fin de que la reforma proyectada pueda realizarse sin muchas de las dificultades que surgen en todo período de transición, y sin perjuicio de aquellos alumnos que siguen sus carreras con arreglo á planes anteriores, ha parecido conveniente dictar también algunas disposiciones que, como complementarias de las transitorias del mencionado Real decreto de 29 de Enero, faciliten sin serios obstáculos el planteamiento y la marcha normal de la ya referida Escuela general preparatoria.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Real decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y Elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y Elementos de Derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria. Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria.

Elementos de Dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo lineal, primer grado, dos íd. íd.

Segundo año.

Mecánica racional, un curso de lección diaria.

Estereotomía completa, un curso de lección alterna. Topografía y Elementos de Geodesia, un curso de lección alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales.

Delineación y lavado, dos íd. íd.

Tercer año.

Física, un curso de lección alterna.

Química, un curso de lección alterna.

Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, un curso de lección alterna.

Economía política y Elementos de Derecho administrativo, un curso de lección alterna.

Elementos de Dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de paisaje, dos íd. íd.

Art. 3.º La duración de cada clase en la Escuela general preparatoria será de hora y media el curso de ocho meses, y los exámenes de ingreso, así como los

de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres, tendrán lugar en Junio y Septiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de los alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que sólo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el Tribunal; y otro práctico ó por escrito, según la índole de la asignatura, reducido á la resolución de problemas, disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Art. 4.º Las notas de calificación, tanto en los exámenes de ingreso como en los de fin de curso, determinadas en votación por el Tribunal, serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso en los de Junio, y estas mismas, sustituyendo la última por la de Desaprobado, en los de Septiembre.

Art. 5.º Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente sin haber obtenido la nota de Bueno por o menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultanear asignaturas de cursos diferentes. El que perdiere año podrá repetirlo cuantas veces le fuera posible, sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas ni examinarse de ellas.

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y Elementos de Geodesia el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía la Geometría descriptiva, y para Física é Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alumnos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el art. 4.º para los alumnos oficiales.

Art. 7.º La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

Art. 8.º No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Art. 9.º Los Profesores de la Escuela general preparatoria redactarán en el más breve plazo posible los programas de las asignaturas que cada uno tenga á su cargo, comprendiendo en ellos los adelantos que hayan alcanzado las ciencias, detallándolos cuanto sea preciso y dividiéndolos, si necesario fuere, en lecciones con arreglo al número de días lectivos de que conste el curso.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicados en la GACETA DE MADRID por la Dirección general de Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

Art. 10.º El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de 16 Profesores, distribuidos en la forma siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrán además dos Profesores numerarios de Dibujo; uno para el de figura y paisaje, y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis Ayudantes para las clases orales y dos para las de Dibujo, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Art. 11.º El personal administrativo y subalterno de la Escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250; un Oficial de Secretaria, con el sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con el de 1.500; uno ídem segundo, con el de 1.250; un Conserje, con el de 2.000; un Portero, con el de 1.500, y seis Ordenanzas, á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por dos Profesores de la Escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Art. 12.º La Junta de Profesores redactará en breve plazo y propondrá á la aprobación de la Superioridad un reglamento administrativo por el cual deba regirse la Escuela general preparatoria.

Art. 13.º Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los exámenes de ingreso á que se refiere el art. 3.º de este decreto se verificarán por este año en el mes de Octubre próximo.

Segunda. En tanto se permita ingresar en la Escuela general preparatoria con estudios probados en otros establecimientos, según las disposiciones transitorias del decreto de 29 de Enero último y la 3.ª de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, el Director de la Escuela podrá consentir la simultaneidad de algunas asignaturas siempre que con ello no se altere el orden interior establecido para el régimen de la Escuela ni el de prelación de materias señalado por el art. 6.º de este decreto.

Tercera. Los que fueren alumnos en 1.º de Octubre próximo de las Escuelas especiales de Ingenieros podrán continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron sus estudios, sin perjuicio de estudiar en la Escuela preparatoria las asignaturas que les correspondan y sean suprimidas en sus respectivas Escuelas.

Cuarta. Los que en la fecha indicada en la disposición anterior tengan aprobada alguna asignatura del curso preparatorio en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, de Minas ó Agrónomos, podrán en Junio y Septiembre de 1887 examinarse en dichas Escuelas de las restantes materias de entrada, é ingresar, si las aprobasen, con derecho á continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron; entendiéndose que el estudio de las referidas materias habrán de hacerlo privadamente ó en la Escuela preparatoria por suprimirse desde el próximo curso la enseñanza oficial del preparatorio en las Escuelas especiales mencionadas.

Quinta. En las Escuelas de Ingenieros industriales y Arquitectura continuará el ingreso por el sistema actual hasta el 1.º de Octubre de 1887, pudiendo los que así logren ser alumnos continuar sus estudios sin que les afecte el decreto de 29 de Enero último.

Sexta. Quedarán sometidos á las disposiciones del decreto referido de 29 de Enero los alumnos de Escuelas especiales que no prosigan los estudios durante dos años, ó los que en iguales cursos no fueren aprobados en las asignaturas del preparatorio.

Séptima. El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver todas las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte Don Angel Mansi, Director general de Correos y Telégrafos, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 1.º del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Camuñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Camuñas, dictada por el Gobernador de la provincia de Toledo en 13 de Agosto.

Resulta que mandado un Delegado para inspeccionar la administración del pueblo, se practicó un arqueo extraordinario y se vió que el Depositario no poseía cantidad alguna y que no existía arca de tres llaves, y que según el libro de Intervención debían existir 229 pesetas. Aparece igualmente que no se ha formado el último presupuesto municipal ni el repartimiento para la contribución territorial: que no se redactan los estados trimestrales que establece la ley: que no consta si D. Luis Villaseñor hipotecó alguna propiedad suya para responder de 10.000

de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes, Capitanes de Ejército, Tenientes del Cuerpo D. Eulogio Antón y Rucandío y D. Eustaquio Arbiza y Sánchez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id. Al Alférez D. Juan Núñez y Martín empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 147

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Pequeño Helit.

FONDO PELIGROSO EN LA COSTA SO. DE LA PENÍNSULA DE HELNÖES, ISLA DE FIONIA. (A. a. N., núm. 131/681. París, 1886.) Según informes del Comandante del buque de guerra alemán Stein, este buque sintió una sacudida cerca de la costa de la Península de Helnös, próximo a Fahrmanövern, que probablemente debió ser motivada por haber tocado ligeramente el fondo. En este momento se marcó la punta Leho al N. 25° E. y la punta Helnös al S. 89° E., encontrando 7 y 7m,5 de fondo por ambas bandas; el buque calaba 6m,2.

Variación de la aguja en 1886: 13° 10' NO.

Cartas números 648 de la sección I y 701 de la II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

AVALIZADO Y PROFUNDIDAD DEL AGUA EN LA EMBOCADURA DEL WESER. (A. a. N., núm. 131/682. París, 1886.) La boya de naufragio que señalaba el sitio de la armazón ida a pique en la reunión del Viejo y Nuevo Weser ha sido retirada; actualmente hay 8 metros de agua en el lugar que aquella señalaba (véase Aviso núm. 60 de 1883).

Próximamente a 300 metros al SE. 1/4 S. y al SE. 1/4 E. del faro de Rother-Sand, se han fondeado en vía de ensayo, en 8 metros de agua, dos boyas puntiagudas pintadas con bandas verticales, negras y rojas.

El canal situado al Oeste del Minsener Sand ha tenido variaciones tan grandes, que no es prudente utilizarlo sin la ayuda de un práctico.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I y 45 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa Sur).

ADICIÓN DE UN SECTOR ROJO AL FARO DE LA PUNTA ROCHE, PARTE ESTE DE LA ENTRADA DE CORK. (A. a. N., núm. 131/683. París, 1886.) Según aviso del Board of Trade, Londres 1.º de Julio de 1886, el faro de la punta Roche se ha cortado con un sector rojo (véase Aviso núm. 70 de 1886), con objeto de evitar á los buques la aproximación á la piedra Pollock. La luz se verá roja desde su marcación N. 67° O. hasta tierra.

Carta núm. 62 de la sección II, y núm. 503 del cuaderno de faros núm. 84 B.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Java (costa Norte).

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL OESTE Y EN LAS CERCANÍAS DE BATAVIA. (A. a. N., núm. 131/685. París, 1886.) El Capitán del buque americano Annie M. Small participa que dicho buque, calando 6 metros, tocó en un bajo al Norte de Middleburg, próximamente á 1/2 milla al E. 1/4 NE. de la boya blanca de Saoc.

Carta núm. 64 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa Sur.

SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADA EN EL FARO DE CABO OTWAY (Estrecho de Bas). (A. a. N., núm. 132/687. París, 1886.) Según aviso del Gobierno de Victoria, á partir del 1.º de Septiembre de 1886, la señal de niebla siguiente funcionará en la estación del faro de cabo Otway: en tiempos cerrados ó neblinosos se disparará un cohete cada cinco minutos.

Este cohete, que hace la explosión á unos 200 metros de altura, deja oír una fuerte detonación que en condiciones atmosféricas favorables puede oírse á una distancia de 5 ó 6 millas. Sin embargo, los navegantes deberán tomar sus precauciones desde el momento que oigan la detonación, pues sucede algunas veces que ésta no se oye sino á menor distancia.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Agosto de 1886.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

No politicos

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include La Lidia, La Correspondencia Militar, etc.

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include El Memorial de Infantería, El Clero Español, etc.

ANTILLAS

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include El Siglo Futuro, El Correo, etc.

FILIPINAS

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include El Siglo Futuro, El Correo, etc.

RESUMEN

Summary table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Rows include Para la Península, Para las Antillas, etc.

TOTAL general

Summary table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Row: TOTAL general.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.166.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—José de Velasco.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde el día 2 del mismo mes queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus Comisionados en las capitales de provincias el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente en esta forma:

Cédulas 7 por 100, cupón importante pesetas 16'62 1/2. Idem 6 por 100, cupón importante pesetas 15. Quintos de cédulas 6 por 100, cupón importante pesetas 3. Cédulas 5 por 100, cupón importante pesetas 12'50.

También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Julio del corriente año. Las Cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no festivos.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

NOTICIAS sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Table with 3 columns: País á que se refiere la noticia, ESTADO DE LA SALUD, FECHA de la comunicación. Rows include Ambers (Bélgica), Haití, Italia, etc.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Matilla (Segovia)	»	Secretario	500	»	»	»
Idem de Domingo García (id.)	»	Idem	425	»	»	»
Idem de Alberca (Toledo)	»	Alguacil	150	»	»	»
Minas de Almaden (resguardo de azogues)	»	Guarda	625	»	»	»
	»	Idem	625	»	»	»
Idem id. de montes	»	Idem	912 ⁵⁰	»	»	»
Diputación provincial de Segovia	»	Capataz de peones camineros	720	»	»	Saber leer y escribir y tener la aptitud física correspondiente.
	»	Peón caminero	630	»	»	
Ayuntamiento de Madrid	»	Idem	630	»	»	Las exigidas por la ley con arreglo á la categoría del destino.
	»	Portero del almacén de efectos de la Villa	730	»	»	
	»	Ordenanza	750	»	»	
	»	Guarda	1.125	»	»	
	»	Portero	1.500	»	»	
	»	Ordenanza	995	»	»	
	»	Escribiente de segunda	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
Idem.—Tenencias de Alcaldía	»	Idem	1.500	»	»	Las exigidas por la ley con arreglo á la categoría del destino.
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
	»	Idem	1.500	»	»	
Idem.—Administración de bienes y subsidios de consumos	»	Idem	995	»	»	Ser mayor de 20 años y no exceder de 40, y no tener impedimento alguno para el trabajo.
Idem.—Cuerpo administrativo de consumos	»	Aspirante de segunda	1.500	»	»	
Idem.—Casa de Socorro del distrito de Palacio	»	Escribiente de primera	1.250	»	»	
	»	Idem	1.250	»	»	
Correos.—Canalejas, Cuenca	»	Ordenanza camillero	841 ²⁵	»	»	
Idem.—Cañaveruelas á Alcohujate, Cuenca	»	Cartero	200	»	»	
Idem.—Cañaveras y Buciegas, id.	»	Peatón	565	»	»	
Ministerio de Fomento.—Provincia de Barcelona	»	Idem	339	»	»	
	»	Peón caminero	»	»	»	
	»	Idem	»	»	»	
	»	Idem	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Tarragona	»	Estanco calle Mayor	Premio.	»	»	
	»	Idem del Presidio	Idem.	»	»	
	»	Agente de Orden público de segunda	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
Gobierno civil de Barcelona	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos	»	Idem	1.000	»	»	
Delegación de Hacienda de Córdoba	»	Interventor de fieltos	1.200	»	»	
Diputación provincial de Cádiz	»	Estanco de Palma del Río	Premio.	»	»	
	»	Idem	Idem.	»	»	
Idem de Córdoba	»	Agente Orden público de tercera	750	»	»	
	»	Peón caminero	638 ⁷⁵	»	»	
Delegación de Hacienda de Córdoba	»	Idem	638 ⁷⁵	»	»	
	»	Estanco en Peñarroya	Premio.	»	»	
	»	Idem de Hornachuelos	Idem.	»	»	
	»	Idem de Montilla	Idem.	»	»	
Idem de Huelva	»	Idem de Gibralfón	Idem.	»	»	
Idem de Córdoba	»	Idem de Puente Genil	Idem.	»	»	
Ayuntamiento de Ceuta	»	Jefe de sección de serenos	1.300	»	»	
	»	Alguacil	999	»	»	
Idem de Sevilla.—Secretaría municipal	»	Guardia municipal	821 ²⁵	»	»	
	»	Idem	821 ²⁵	»	»	
	»	Idem	821 ²⁵	»	»	
	»	Idem	821 ²⁵	»	»	
Delegación de Hacienda de Valencia	»	Estanco en Carlet	Premio.	»	»	
	»	Idem en Auná	Idem.	»	»	
Diputación provincial de id.—Efectos de salvamento del Grao	»	Idem de Agullent	Idem.	»	»	
	»	Guarda almacén	1.095	»	»	
Gobierno civil de Alicante	»	Agente de Orden público de tercera	750	»	»	
	»	Guarda municipal montado de campo	912 ⁵⁰	»	»	
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	»	Idem id. á pie de id.	462 ²⁵	»	»	
	»	Idem	462 ²⁵	»	»	
	»	Idem id. temporero	462 ²⁵	»	»	
	»	Idem	462 ²⁵	»	»	
	»	Idem	462 ²⁵	»	»	
Diputación provincial de Valencia.—Portazgo de Valles de Sagunto	»	Administrador	1.500	»	»	
	»	Interventor	1.000	»	»	
	»	Ordenanza	750	»	»	
Idem.—Dirección de Carreteras	»	Idem	750	»	»	
	»	Idem	821	»	»	
Delegación de Hacienda de idem	»	Estanco de Bellreguart	Premio.	»	»	
	»	Ayudante de dementes	912	»	»	
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio	»	Idem	912	»	»	
	»	Peón caminero	730	»	»	
Idem de Murcia.—Contaduría	»	Escribiente de segunda	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Idem.—Casa de Expositos y Maternidad	»	Idem de cuarta	800	»	»	
	»	Portero	456 ⁷⁵	»	»	
Tesorería de Hacienda de Valencia	»	Aspirante de segunda	1.000	»	»	
	»	Agente de Orden público de primera	1.000	»	»	
Gobierno civil de Valencia	»	Idem de tercera	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Idem de Murcia	»	Idem	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Idem de Cartagena	»	Idem de primera	1.000	»	»	
	»	Idem de tercera	750	»	»	
Delegación de Hacienda de Albacete (Salobre)	»	Idem	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Obras públicas.—Castellón	»	Pedania de Redid.—Estanco	Premio.	»	»	
Delegación de Hacienda de Alicante	»	Peón caminero	730	»	»	
	»	Estanco de Monforte	Premio.	»	»	
Idem de Albacete	»	Oficial de libros interventor de consumos	1.250	»	»	

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1887.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0h 0m 51s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO 1887

ENERO
Día 2. Cuarto creciente á las 11 y 57 minutos de la mañana en Aries.
Día 9. Luna llena á las 10 y 8 minutos de la noche en Cáncer.
Día 16. Cuarto menguante á las 2 y 58 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 37 minutos de la madrugada en Acuario.
FEBRERO
Día 1.º Cuarto creciente á las 8 y 3 minutos de la mañana en Tauro.
Día 8. Luna llena á las 9 y 50 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto menguante á la una y 8 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 22. Luna nueva á las 9 y 16 minutos de la noche en Piscis.
MARZO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 44 minutos de la noche en Géminis.
Día 9. Luna llena á las 8 y 10 minutos de la noche en Virgo.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 18 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Luna nueva á las 3 y 46 minutos de la tarde en Aries.
ABRIL
Día 1.º Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 5 y 15 minutos de la mañana en Libra.
Día 15. Cuarto menguante á las 3 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 23. Luna nueva á las 8 y 29 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 10 y 36 minutos de la noche en Leo.
MAYO
Día 7. Luna llena á la una y 38 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 14. Cuarto menguante á las 7 y 54 minutos de la noche en Acuario.
Día 22. Luna nueva á las 10 y 42 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 4 y 55 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 5. Luna llena á las 10 y 14 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á la una y 11 minutos de la tarde en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 29 minutos de la mañana en Géminis.
Día 28. Cuarto creciente á las 9 y 37 minutos de la mañana en Libra.
JULIO
Día 5. Luna llena á las 8 y 10 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 33 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Luna nueva á las 8 y 26 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la tarde en Escorpio.
AGOSTO
Día 3. Luna llena á las 8 y 16 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 13 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 5 y 15 minutos de la mañana en Leo.
Día 25. Cuarto creciente á las 7 y 57 minutos de la noche en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la mañana en Piscis.
Día 10. Cuarto menguante á las 2 y 39 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna nueva á la una y 36 minutos de la tarde en Virgo.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
OCTUBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 23 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 4 y 33 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Luna nueva á las 10 y 11 minutos de la noche en Libra.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 22 minutos de la tarde en Acuario.
Día 31. Luna llena á las 9 y 7 minutos de la noche en Tauro.
NOVIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 38 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 7 y 44 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 19 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Luna llena á las 2 y 56 minutos de la tarde en Géminis.
DICIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 2 y 47 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 14. Luna nueva á las 6 y 57 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 37 minutos de la mañana en Aries.
Día 30. Luna llena á las 7 y 50 minutos de la mañana en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 55 minutos de la noche.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 3 minutos de la tarde.
El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 8 y 30 minutos de la mañana.
El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 2 y 41 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 8
Eclipse parcial de Luna, invisible en Sevilla.
Principio del eclipse á las 8 y 50 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 9 y 58 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 11 y 6 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la maxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 22
Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 171º 37' al E. de San Fernando, y latitud 37º 39' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146º 59' al E. de San Fernando, y latitud 51º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 128º 39' al O. de San Fernando, y latitud 49º 11' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 15' al O. de San Fernando, y latitud 21º 30' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

Table with columns for 'COMANDANCIAS', 'DENUNCIAS' (Por hurto de maderas y leñas, etc.), 'Roturaciones', 'Número de delincuentes', 'DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN', 'TOTAL de denuncias', 'TOTAL de delincuentes', and 'TOTAL de cabezas de ganado'.

NOTAS. 1.ª El ganado relacionado anteriormente no se ha denunciado más de una vez. 2.ª Se han verificado 111 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Julio de 1886.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns 'Estación de origen' and 'Nombre y domicilio del destinatario'. Lists telegrams for destinations like Grenchen, Santoña, Barcelona, Castro, Sevilla, Luarca, San Roque, Tárrega, Cádiz, Berlin, Algeciras, Torrelaguna, Jaén, Almería, and Archena.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux Egmont.

Administración del Correo Central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- List of detained letters with numbers and names: Núm. 195 Andrés Marín.—Teruel. 196 Antonio Andrin.—Cartagena. 197 Blas Martínez.—Hornos. 198 Blas Vidal.—Torrijos. 199 Concepción Ovalle.—Vallecas. 200 Catalina Pérez.—Villagonzalo. 201 Diego García.—Almendralejo. 202 Dolores la Rubia.—Martos. 203 Federico Martínez.—Melilla. 204 Fernando Plata.—Sevilla. 205 Francisco Puiggrás.—Chamartín. 206 José Gómez.—Durango. 207 José María del Valle.—Sopeñano. 208 Juan H. Rubio.—Pérez. 209 Manuel María Motineros.—Andújar. 210 María Cruz García.—Salamanca. 211 Mariano del Toro.—Villar del Arzobispo. 212 Pablo González.—Villafraña. 213 Ricardo Franch.—Macastre. 214 Sabas Iraquine.—Azcoitia. 215 Santos Castellote.—Espinosa. 216 Sebastián Martín.—León. 217 Víctor Carreras.—Manganeses.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de dos cables de alambre de hierro empleado de albayalde para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 377 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 754 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Septiembre de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos cables de alambre de hierro empleado de albayalde para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada kilogramo de cable.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 229—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 241, de 29 del pasado, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número 196, de 30 del mismo, y en los de Coruña y Murcia, números 59 y 57, de 9 y 4 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para enajenar en pública subasta los materiales almacenados en el Arsenal de la Carraca, procedentes del desguace de la corbeta Colón, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 29 del mes actual, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 17 de Septiembre de 1886.—José Ramos Izquierdo. 500—S

se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, de donde es natural, y es probable resida el acusado.

Dado en Ceuta á 23 de Agosto de 1883.—Eusebio Martínez.
582—M

D. Víctor Velasco Santos, Capitán graduado, Teniente de la compañía disciplinaria del segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta, y Fiscal en comisión.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de incorporación á banderas al soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Juan Bastida Ganan, hijo de Agustín y de Buenaventura, natural de Ginés, provincia de Lérida;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se atenderá á los perjuicios que haya lugar.

Ceuta 2 de Septiembre de 1886.—El Fiscal, Víctor Velasco.
602—M

CORUÑA

D. Pedro Romay y Vallenilla, Teniente Coronel, Sargento mayor de esta plaza de la Coruña, y Fiscal del proceso que se instruye en la misma contra el Alférez de infantería D. José Rodríguez Cotarelo.

Ignorándose el paradero del que fué soldado del batallón Voluntarios de Castilla de los de la isla de Cuba en los años de 1869 á 1871 Manuel Arango y Arango, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Pravia, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense (Asturias), de oficio cocinero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á todos los Jefes y Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en la Sargentería mayor de esta plaza á contestar á los cargos que contra él resultan en el citado proceso; y de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 27 de Agosto de 1886.—Pedro Romay. 583—M

FERROL

Habiéndose ausentado de la goleta *Prosperidad* en la mañana del 17 de Julio el marinero de segunda y sustituto José López Fernández, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por tal delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero José López Fernández, señalándole la goleta *Prosperidad*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 25 de Agosto de 1886.—Jerónimo Alamo.—El Escribano de la causa, Antonio Blanco. 523—M

D. Bartolomé Morales y Mendigutia, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Francisco Ferrer y Ferrer por el delito de primera desertión;

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona*, en el puerto de Cartagena, á la retreta del 11 de Junio del corriente año el marinero de segunda clase de la dotación de la expresada Francisco Ferrer y Ferrer, hijo de Vicente y de María, de veintidós años de edad, natural de San Carlos, Ibiza, perteneciente á la inscripción marítima de Ibiza, y cuyas señas personales se citan á continuación, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Francisco Ferrer y Ferrer, señalándole la Comandancia de Marina del puerto de Cartagena para que se presente personalmente dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A bordo de la expresada, bahía de Ferrol 3 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Bartolomé Morales.—Por su mandato, Antonio Bertoa.

Señas personales.

Pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, estatura alta; oficio en que se ejercitaba marinero, estado civil soltero. 642—M

GUADALAJARA

D. José de Vela y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la sección de ordenanzas de la Academia de Ingenieros militares Francisco Sancho Mari, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado corneta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, á dar sus descargos; y de

no presentarse en el término citado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 28 de Agosto de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José de Vela. 603—M

JAEN

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del batallón reserva de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona.

No habiéndose presentado en esta plaza para ser destinado á cuerpo el soldado del segundo reemplazo de 1885, Eufasio Martínez Carrasco, el cual fué declarado tal soldado por el Ayuntamiento de Ibros, de esta provincia, que estoy sumariando por el expresado delito como desertor;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle Llana, núm. 1, de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de prestar sus descargos; y caso de no hacerlo se le sentenciará en rebeldía.

Jaén 31 de Agosto de 1886.—Rafael Lechuga. 504—M

LOGROÑO

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Madrid el soldado de la segunda compañía de este batallón Domingo Heredero Asuero, incurriendo por lo tanto en delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho soldado para que se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en el término de treinta días á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga, expido el presente en Logroño á 1.º de Septiembre de 1886.—Moreno.—Por su mandato, Emilio Gómez. 605—M

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eusebio García Rivas, incurriendo por lo tanto en delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho soldado para que se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en el término de treinta días á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga, expido el presente en Logroño á 1.º de Septiembre de 1886.—Moreno.—Por su mandato, Emilio Gómez. 606—M

LUARCA

D. Avelino Fernández Suárez, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Andrés Cuervo Cano por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á cuanto en la causa le resulta; pues de no comparecer se le seguirá en rebeldía.

Luarca 25 de Agosto de 1886.—Avelino Fernández. 607—M

D. José Elvira Prida, Capitán de la tercera compañía del batallón de Depósito de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de esta zona el día 22 del mes de Marzo próximo pasado el recluta Nicasio Rodríguez é Infanzón, á quien estoy sumariando por el delito que queda mencionado;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Fiscales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregón á dicho Nicasio Rodríguez, señalando el cuartel de esta villa dentro del término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca por ser esta la voluntad de S. M.

Luarca 31 de Agosto de 1886.—El Capitán, Fiscal, José Elvira. 608—M

MADRID

D. José Silvestre Barberá, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al soldado José Dorransoro Iturzaeta para que se presente en el término de diez días en la guardia de prevención del mismo, sita en el cuartel de los Docks, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo en el plazo marcado se le seguirá esta sumaria, juzgándolo en rebeldía.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, José Silvestre Barberá. 614—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de treinta días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, al soldado desertor del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, Julián Ramírez García, hijo de Rafael y de María, natural de Burgos, de oficio albañil, de veintidós años, con objeto de prestar declaración en sumaria que por dicha desertión se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 609—M

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Badajoz el 26 de Septiembre de 1883 el soldado de la tercera compañía de este batallón Daniel García Gil, donde se hallaba de guarnición y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Luis Martínez Alcobendas. 617—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en el término de diez días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, Alejandro y Victorio Covos Avilés, hermanos del soldado Margarito, del regimiento infantería de Andalucía, que se decían habitar calle de las Injurias, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 611—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en el término de treinta días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda al soldado desertor del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía Lope Rodríguez García, hijo de Antonia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio albañil, de veinte años de edad, con objeto de prestar declaración en sumaria que por dicha desertión se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 610—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al Coronel D. José Navarro Casañas, Teniente Coronel D. Eduardo Argüelles Sierra y Comandante D. Antonio Ferrando Vea, todos retirados en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un expediente de inutilidad que instruyo al soldado licenciado Faustino Gomez Cano del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—José Montero. 612—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Juez permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez instructor nombrado para evacuar el interrogatorio procedente de la plaza de San Sebastián en el Teniente Coronel retirado en esta Corte D. Francisco Fench, cuyo domicilio se ignora, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel para que en el plazo de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, y en día habil, de once á una de la tarde, para responder á dicho interrogatorio.

Madrid 2 de Septiembre de 1886.—Cayetano Súnico. 615—M

D. José Carretero y Fuentes, Comandante de Ejército, Capitán, Ayudante del cuarto regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército.

Hallándose formando causa al artillero segundo de la tercera batería del regimiento Vidal Fernández Martín, acusado

de abandono de guardia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado artillero, cuya media filiación se acompaña, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de los Docks de esta Corte, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha; el individuo mencionado salió del cuartel con gorra, forrajera, guerrera, pantalón de paño y zapatos y espuelas.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1886.—José Carrero.

Media filiación del artillero Vidal Fernández Martínez.

Hijo de Félix y de Cándida, natural de Medina del Campo, parroquia de id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de Valladolid, vecindado en Medina del Campo, provincia de Valladolid; Capitanía general de Castilla la Vieja; nació el 21 de Abril de 1865, su estado soltero, de oficio camarero, su religión Católica Apostólica Romana; su estatura un metro 685 milímetros; edad cuando se filió diez y nueve años, diez meses y veinte días, sus señas es: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, barba lampiña, boca regular, su aire marcial, su producción buena, acreditó que sabe leer y escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 70.000 hombres decretado en 23 de Febrero de 1885. Tuvo entrada en la Caja de reclutas de Valladolid en 15 de Marzo de 1885 como soldado de activo.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contarse desde el día en que ingresó en Caja; se le leyeron las leyes penales con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes; firmando los que lo verifican á continuación.—El interesado, Vidal Fernández.—El Secretario, Honorio Ramírez.—El Alcalde, León Fernández.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Medina del Campo.—Revistado fecha ut supra.—El Comisario de Guerra, Antonio Núñez.—Hay un sello que dice: Comisaría de Guerra de Valladolid.—Es copia.—El Teniente Coronel, Comandante mayor, J. de Nandín.

616—M

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16), and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Septiembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 15 de Septiembre.

Small table for delayed reports from Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Avila, Coruña, Huesca, León, Logroño, Lugo, Pamplona, Orense, Segovia, Soria, Tenerife, Zamora y Zaragoza. Faltan datos de Lérida y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 206.—Carneros, 442.—Terneras, 65.—Ovejas, 267.—Total, 980.

Su peso en kilogramos 44.778

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

La Impresión de las Ulagas de San Francisco de Asís, y San Pedro de Arbués, mártir.

Cuarenta Horas en la Capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 22.—Turno 1.º.—La Traviata.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Niña Pancha.—Sin atadero.—La almoneda del tercero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Meterse en honduras.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—No se ha recibido el anuncio.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Los cascabeles.—Amantes americanos.—Buenas noches, señor Don Simón.—Ciclón XXII.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.